

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias.

Las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias son las organizaciones representativas del cooperativismo agrario, medio de singular importancia para modernizar el sector y contribuir a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores.

Las citadas entidades no deben quedarse atrás en la adopción de los nuevos avances informáticos, sino que deben aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías a fin de dar una respuesta más eficaz a las distintas cooperativas que las integran, lo que repercutirá en una mejor y más eficiente prestación de servicios a los agricultores y ganaderos de la región.

La Consejería de Medio Rural y Pesca considera necesario apoyar la adopción de estos nuevos avances informáticos por las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias, mediante la concesión de ayudas que permitan sufragar parcialmente las inversiones que realicen en esta materia.

Las subvenciones previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, 10 de julio de 2009.—El Consejero, Manuel Aurelio Martín González.—17.730.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE SEGUNDO GRADO Y DE LAS UNIONES DE COOPERATIVAS AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias.

Segunda.—Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias con ámbito de actuación en el Principado de Asturias.

Tercera.—Destino de la ayuda.

La subvención va destinada a sufragar los gastos generados a las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias por la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, así como la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencias técnicas informáticas vinculadas a la adquisición de dichos equipos y aplicaciones.

Cuarta.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste total de la inversión, no sobrepasando la cantidad 15.000 euros por entidad beneficiaria.

Quinta.—*Presentación de solicitudes y documentación a aportar.*

1.—Las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la subvención, conforme al modelo que figura en el anexo I de estas bases reguladoras.

2.—Con la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la subvención.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Presupuesto y/o factura pro forma de las inversiones a realizar.
- En caso que la entidad solicitante tenga reconocida la exención del IVA por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportar copia de dicho reconocimiento para poder considerar el gasto en concepto de IVA como gasto elegible.
- Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la subvención. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la solicitud de la subvención, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Dichos tres presupuestos, cuando sean procedentes, deberán aportarse en el momento de la solicitud de subvención y estarán acompañados de una memoria justificativa firmada por el peticionario en la que expresamente justifique el presupuesto elegido cuando este no sea el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En caso de que a la entidad solicitante le fuesen concedidas otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Rural y Pesca tan pronto como la entidad tenga conocimiento de ello y en cualquier caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Sexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previo al pago de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Séptima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciere se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Igualmente se verificará desde el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para poder acceder a las ayudas.

Octava.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.*

1.—Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación presidida por el Director General de Ganadería y Agroalimentación, y de la que también formarán parte el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, y el Jefe de la Sección de Fomento Asociativo que actuará como secretario. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

2.—La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado del análisis efectuado. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todas las solicitudes aprobadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de la ayuda que le hubiese correspondido a cada uno de los beneficiarios.

Novena.—*Propuesta de concesión y resolución de las ayudas.*

1.—Una vez efectuadas las valoraciones de las solicitudes, el órgano colegiado emitirá un informe de evaluación que se remitirá al órgano instructor.

2.—Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución debidamente motivada, que elevará a la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

3.—Las subvenciones serán resueltas por la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si, transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5.—Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima.—*Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.*

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán justificar que las inversiones subvencionadas han sido realizadas, para lo que deberán aportar facturas originales acreditativas de que la inversión ha sido realizada, así como sus comprobantes bancarios de que el pago ha sido hecho efectivo. Dicha documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa de gastos, según modelo del anexo II. Los pagos en efectivo solo podrán ser aceptados en casos excepcionales y nunca superiores a 3.000 euros.

El plazo dentro del cual deberá aportarse la justificación de que las inversiones subvencionadas han sido realizadas se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayuda.

Undécima.—*Forma de pago de la subvención.*

El pago de la subvención se realizará en la cuantía aprobada, siempre que el gasto sea igual o mayor a la inversión auxiliable aprobada, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario. Se procederá a minorar proporcionalmente la ayuda, y consecuentemente el pago de la misma, si el gasto justificado fuese inferior a la inversión auxiliable.

Duodécima.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de las inversiones realizadas.

Decimotercera.—*Revocación y reintegro.*

1.—Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas que pudieran producirse como consecuencia de las actuaciones de comprobación desarrolladas, podrán ocasionar la apertura de expediente sancionador, según lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*De los controles de la Administración.*

Las entidades beneficiarias están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control tanto al personal de control de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y de la Intervención General del Principado de Asturias, como de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financieros de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases y que incluirán tanto controles de documentación como controles de campo.

La verificación en los controles del incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa de revocación de la subvención y del reintegro de las cantidades percibidas, y si procede de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Decimosexta.—*Obligación de destino de los bienes inventariables.*

Aquellos bienes que hayan sido adquiridos con el auxilio de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de los fines de la presente convocatoria. Los bienes inventariables que hayan sido objeto de subvención deberán ser destinados al fin para el cual hayan sido subvencionados durante al menos 5 años. Para otro tipo de bienes que sean subvencionados, dicho período será de al menos 2 años. Los titulares de los bienes subvencionados deberán garantizar el cumplimiento de este requisito. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar la ayuda que haya sido aplicada a este fin.

Decimoséptima.—*Otras bases.*

Las Entidades Asociativas solicitantes no deben estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga a ésta, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las entidades beneficiarias de la ayuda, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Anexo I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

 <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA</p>		Registro de entrada
---	--	---------------------

SUBVENCIONES PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE SEGUNDO GRADO Y UNIONES DE COOPERATIVAS AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

SOLICITANTE :		
CIF :	TELÉFONO:	e-mail:
DOMICILIO:		
REPRESENTANTE :		

Se solicita ayuda para la adquisición de los siguientes equipos y/o aplicaciones informáticas:

EQUIPO / APLICACIÓN / SERVICIO O ASISTENCIA TÉCNICA	IMPORTE

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

_ _ _ _ _ / _ _ _ _ _ / _ _ _ / _ _ _ _ _

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de _____
(El petitionerario o representante legal)

Fdo.: _____

ILUSTRÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

